

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR GUERRA TUMIÑA
CAUSANTE: EDUVIGES TUMIÑA RAMOS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2023 00292-00
76001 31 03 003 2023 00295-00

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023

Revisada la demanda de la referencia, se encuentra que las pretensiones corresponden a la SUCESIÓN INTESTADA de la causante EDUVIGES TUMIÑA RAMOS (q.e.p.d.) impetrada por MARÍA DEL PILAR GUERRA TUMIÑA. Consecuentemente, debe rechazarse por la consideración que pasa a exponerse:

El Código General del Proceso en el artículo 18 establece la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, y el numeral 4º expresamente señala que conocen *"De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."*

Por su parte, el numeral 5º del art. 26 Ibidem establece que la cuantía se determinará *"En los procesos de sucesión por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."*

Así las cosas, en la relación de bienes del causante a liquidar sólo se relaciona un bien inmueble, casa de habitación junto con el lote de terreno sobre la cual se encuentra construida, ubicada en la Carrera 99 No. 4 A-57 Br. Meléndez de Cali, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-110848, cuyo avalúo catastral se encuentra determinado en la suma de \$150'360.000 (según recibo de cobro de impuesto predial unificado del año 2023)¹. Por lo tanto, se procederá a dar aplicación al penúltimo inciso del artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente, Juzgado Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina de Reparto, dado que se trata de un proceso de sucesión de **MENOR CUANTÍA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR a presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante EDUVIGES TUMIÑA RAMOS (q.e.p.d.) impetrada por MARÍA DEL PILAR GUERRA TUMIÑA, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

¹ Folio 3 del archivo No.006 del e.e.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica la demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación.
05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²

RAD: 76001-31-03-003-2023-00292-00
RAD: 76001-31-03-003-2023-00295-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63de1f8f6440e783bdcba663b7b85d9d53a057d866f35c28a06ab5270c684ae8**

Documento generado en 10/11/2023 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>